



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220220019400**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Respecto de las **tres (3) facturas base de la ejecución**, acredite si quiera con prueba sumaria **el recibo** de los títulos valores referidos, puesto que en el cuerpo de los mismos no se observa dicho requisito. Si bien se indica una firma electrónica, lo cierto es que el Juzgado no puede corroborar dicha información.

Igualmente, resulta preciso indicar que una vez revisadas las **tres (3) facturas**, en el aplicativo de la **DIAN**, no se logró encontrar ninguno de los títulos valores; por ello no puede verificarse la trazabilidad del envío y recibido del beneficiario de los mismos.

2.- Reforme tanto el escrito demandatorio, como el poder, dirigidos a esta Oficina Judicial.

3.- Informe bajo la gravedad de juramento como tuvo conocimiento y por qué realizó la remisión de las facturas a direcciones electrónicas de la sociedad demandada, diferentes a las consignadas en el certificado de existencia y representación legal.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c943fa9648ab76bddbb4dd394b95402a272d63d616218726a4e75d9c56dc8c64**

Documento generado en 17/03/2022 09:08:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**